



Municipalidad de Mercedes
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Mercedes (B), 30 de Diciembre de 2016.-

Al Señor
Intendente Municipal
Dr. Juan Ustarroz
S / D

Ref. a Exp. N°5454/16-DE

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Intendente Municipal, con el objeto de llevar a su conocimiento que éste H. Concejo Deliberante en la Sesión Extraordinaria – Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes del día 30/12/16, por unanimidad en general y por mayoría en particular sancionó la siguiente:

ORDENANZA 7884/2016

ARTICULO 1º.-Apruébase lo normado por la Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2017.-

ARTICULO 2º.-Comuníquese. Regístrese. Dese al Digesto General, cumplido, archívese.-

Saludo al Señor Intendente

Municipal muy atentamente.-

ORDENANZA IMPOSITIVA

AÑO 2017

INDICE

Pág

CAPITULO I TASA POR ALUMBRADO, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	4
CAPITULO II TASA POR SERVICIOS SANITARIOS	5
CAPITULO III TASA POR CONSERVACIÓN, MEJORADO Y REPARACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL	7
CAPITULO IV TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE	8
CAPITULO V TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, MEDIOS DE TRANSPORTES, ESCOLARES Y CONTENEDORES	9
CAPITULO VI TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE	10
CAPÍTULO VII TASA POR APTITUD AMBIENTAL	11
CAPÍTULO VIII TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS	11
CAPÍTULO IX TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS	12
CAPÍTULO X TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES	12
CAPÍTULO XI TASA POR SERVICIOS VARIOS	16
CAPÍTULO XII DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	17

INDICE

Pág

CAPÍTULO XIII
DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS 19

CAPÍTULO XIV
DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS 22

CAPÍTULO XV
DERECHO POR VENTA AMBULANTE 24

CAPÍTULO XVI
DERECHO DE CONSTRUCCIÓN Y MENSURA 24

CAPÍTULO XVII
DERECHO DE CEMENTERIO 27

CAPÍTULO XVIII
DERECHO DE OFICINA 29

CAPÍTULO XIX
PATENTE DE RODADOS 31

CAPÍTULO XX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 32

ANEXO I
CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO 34

ANEXO II
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS 35

ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DE ZONAS 43

CAPÍTULO I

TASA POR ALUMBRADO, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 1º: Para el Servicio de Alumbrado Público, regirán los valores que se detallan en la siguiente tabla:

Tasa de alumbrado desde el 1/1/2017 hasta el 30/04/2017

Ejercicio 2017						
ZONA	Categoría I	Categoría II				
		T1	T2	T3	T4	T5
(*)	BIMESTRAL	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual
1	370	160	860	2515	0	2515
2	370	160	860	2515	0	2515
3	300	125	705	1700	0	1700
4	250	125	705	1700	0	1700
5	250	125	705	1700	105	1700
6	210	100	520	1260	100	1260
Baldío						
R1 y R2	50%					

Tasa de alumbrado desde el 1/5/2017 hasta el 31/12/2017

Ejercicio 2017						
ZONA	Categoría I	Categoría II				
		T1	T2	T3	T4	T5
(*)	BIMESTRAL	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual
1	500	215	1160	3395	0	3395
2	500	215	1160	3395	0	3395
3	405	170	950	2295	0	2295
4	340	170	950	2295	0	2295
5	340	170	950	2295	140	2295
6	285	135	700	1700	135	1700
Baldío						
R1 y R2	50%					

(*) En el Anexo II se detallan las zonas

Artículo 2º: Se afectarán VEINTE (\$20,00) pesos de la Tasa por alumbrado público por parcela o unidad funcional en forma bimestral, a Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 3º: Para el Servicio de Recolección de Residuos en inmuebles destinados a vivienda y en inmuebles donde funcionen comercios habilitados, regirán los valores que se detallan en la

siguiente tabla para las distintas zonas. Contemplando para las zonas 1, 2, 3, 4 y 5, un servicio de recolección mínimo de cinco (5) veces por semana, y para la zona 6, u servicio de recolección mínima de tres (3) veces por semana.

ZONA	VIVIENDAS Y COMERCIOS DE RUBROS GENERALES MÍNIMO	COMERCIOS DE RUBROS GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS (*) MÍNIMO
1	\$250,00	\$500,00
2	\$350,00	\$700,00
3	\$250,00	\$500,00
4	\$160,00	\$320,00
5	\$140,00	\$280,00
6	\$140,00	\$280,00

(*) En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo I se detallan los comercios habilitados en rubros considerados grandes generadores de residuos.

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo deberá afectar bimestralmente del total recaudado por esta Tasa CUARENTA Y CINCO (\$45,00) pesos por parcela o por unidad funcional para el servicio de Tratamiento y Disposición final de residuos, y VEINTE (\$ 20,00) pesos, asignándolo por partes iguales a la Asociación Cooperadora de los Bomberos Voluntarios de Mercedes y la Asociación Cooperadora del Hospital Blas L. Dubarry.

CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5º: Para el Servicio de Conservación de la Vía Pública, regirán los valores que se detallan a continuación:

Pavimento con cubierta asfáltica o similar	\$13,00
Pavimento con concreto hormigón	\$13,00
Mejorado	\$13,00
Calles de tierra incluido riego	\$10,00

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

RED DE AGUA CORRIENTE

Artículo 6º: Por el servicio de agua corriente de inmuebles que no poseen medidor, se abonará por cada cuota los importes que se detallan a continuación:

TIPO DE INMUEBLE	VALUACIÓN FISCAL HASTA 30.000 MÍNIMO	VALUACIÓN FISCAL SOBRE EL EXCEDENTE
Vivienda	\$130,00	0.156 %
Comercio rubros generales	\$130,00	0.156 %

Comercio rubros especiales (*)	\$260,00	0.312 %
-----------------------------------	----------	---------

(*) En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo se detallan los comercios habilitados en rubros considerados grandes generadores de residuos.

Artículo 7°: Por el servicio de agua corriente en inmuebles con medidor volumétrico de agua, se abonará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONSUMO	IMPORTE
Hasta 30 m3	\$ 173,00
Excedente por m3	\$ 5,74

Artículo 8°: Establécense los siguientes valores, por conexiones de agua domiciliaria y por cambios de llaves de paso o férulas que se hallen deterioradas por el tiempo transcurrido:

CONEXIÓN A LA RED DE AGUA CORRIENTE	IMPORTE
Por Derecho administrativo obligatorio para conexiones domiciliarias	\$ 530,00
Reposición de llaves de paso	
• Llaves de paso de bronce de 13 mm.	\$ 423,00
• Llaves de paso de bronce de 19 mm.	\$ 530,00
Reposición de llaves de férulas	
• Llaves de férulas de bronce de 13 mm.	\$318,00
• Llaves de férulas de bronce de 19 mm.	\$380,00

Artículo 9°: La liquidación para consumo de agua para construcción se abonarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- De edificios

El agua destinada a construcción de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta, de acuerdo a los siguientes importes:

EDIFICIOS	IMPORTE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE REFACCIÓN DE EDIFICIOS
Tinglados y galpones de materiales metálicos, asbestos, cemento o similares, o madera	\$ 2,50	\$1,25
Galpones con cubierta de material plástico, madera, asbestos, cemento o similares y muros de mampostería sin estructura H° A°	\$ 4,70	2,35
Galpones con estructuras resistentes de H° A° y muros de mampostería	\$ 6,60	3,30
Edificios en general para vivienda, comercios, industrias, oficinas, colegios, hospitales, etc. con y sin estructura resistente de H° A°	\$6,60	3,30

RED CLOACAL

Artículo 10°: Por los Servicio de desagües cloacales, se abonarán por cada cuota del año los importes que se detallan a continuación

VALUACIÓN FISCAL HASTA 30.000 MINIMO	VALUACIÓN FISCAL SOBRE EL EXCEDENTE
\$105,00	0,0816 %

Artículo 11°: Los importes abonados contienen CINCUENTA (\$50,00) pesos destinados al funcionamiento de la planta depuradora de líquidos cloacales.

Artículo 12°: Por el derecho administrativo se abonará:

CONEXIÓN A LA RED CLOACAL	IMPORTE
Por Derecho administrativo obligatorio para conexiones domiciliarias	\$ 530,00

Artículo 13°: La liquidación por la descarga de carros atmosféricos se abonará por bimestre del siguiente importe:

PERMISO DE VUELCO	IMPORTE
Por cada camión atmosférico por bimestre	\$1.500,00

Artículo 14°: Todos los inmuebles que están ajustados por las disposiciones de la Ley N° 5.965 y su reglamentación abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de afluentes una tasa semestral de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE DESCARGA	IMPORTE
De colectores cloacales	\$ 3.420,00
De colectores pluviales	\$ 3.200,00
De otros cuerpos de agua	\$ 2.300,00
Dentro del propio predio	\$ 2.300,00

CAPÍTULO III TASA POR CONSERVACIÓN, MEJORADO Y REPARACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 15°: Establézcanse para los distintos tramos según la superficie los siguientes valores:

SUPERFICIE	IMPORTE ANUAL	IMPORTE TRIMESTRAL
Hasta UNA (1) Ha.	\$ 400,00	\$ 98,75

De UNA (1) Ha. a CINCO (5) Ha.	\$ 1.030,00	\$ 257,50
De CINCO (5) Ha. A DIEZ (10) Ha.	\$ 1.530,00	\$ 382,50
Más de DIEZ (10) Ha (por Ha. excedente)	\$ 96,75	\$ 24,19

Artículo 16°: El Departamento Ejecutivo deberá afectar anualmente del total recaudado por la Tasa por Conservación Mejorada y Reparación de la Red Vial del corriente año, un DIEZ (10%) por ciento, asignándolo para el “Fondo de Lucha Contra Plagas Agropecuarias”.

CAPÍTULO IV

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 17°: Por el retiro de basuras, tierra, escombros, ramas, etc., para todos aquellos frentistas que soliciten el servicio municipal, abonarán:

RETIRO DE RESIDUOS	IMPORTE
Hasta 5 bolsas “de consorcio”	sin cargo adicional
A partir de 5 bolsas, la base será	\$ 30,00
• Cargo adicional por cada bolsa	\$ 8,60
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y hasta medio chasis de camión de adicional	\$ 500,00
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y hasta un chasis completo de camión	\$ 650,00
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y que superen un chasis completo de camión, se cobrará de adicional, por viaje:	\$550,00
Retiro de residuos sin abono previo, de acuerdo al servicio, un recargo por multa de	100%

Artículo 18°: Por vuelco de contenedores en predios municipales se abonará:

VUELCO DE CONTENEDORES	IMPORTE
Por vuelco	\$100,00

Artículo 19°: Para el servicio de limpieza y desmalezamiento de terrenos baldíos o edificios en ruinas, abonarán un mínimo de 100 m2, y regirán los siguientes valores:

LIMPIEZA DE PREDIOS	IMPORTE
Terreno sin árboles, por m2	\$ 15,00
Por retiro de cada árbol	\$ 2.300,00
Limpieza de inmuebles de oficio, recargo del	100%

Artículo 20°: Para la desinfección y limpieza de viviendas, negocios, locales, salas de espectáculos, galpones y vehículos de transporte de pasajeros, se abonará de acuerdo a la siguiente tabla:

DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA	IMPORTE
Desinfección cuatrimestral obligatoria de transporte público	
• Taxi y/o Remises,	\$ 95,00
• Micro-ómnibus	\$ 238,00
• Ómnibus	\$ 285,00
• Coches fúnebres y ambulancias	\$ 206,00
Desinfección y desratización semestral obligatoria	
• Cines, teatros, salones de bailes y similares por vez	\$ 943,00
• Hoteles, casas de pensión, hospedaje, etc. por habitación	\$ 192,00
• Casas deshabitadas	\$ 412,00

CAPÍTULO V

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, MEDIOS DE TRANSPORTES, ESCOLARES Y CONTENEDORES SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 21°: Para el pago de esta Tasa registrarán los siguientes valores:

SUPERFICIE	IMPORTE
Activo fijo hasta \$18.000,00	\$ 800,00
Más de \$ 18.000,00 sobre el excedente	1%
Para ampliaciones y/o anexos	1%

Artículo 22°: Registrarán los siguientes valores para la habilitación y renovación de Transporte público, vehículos para publicidad rodante, transporte de sustancias alimenticias:

TIPO DE VEHICULO	IMPORTE
Transportes escolares, taxis y remises	\$ 1.000,00
Publicidad rodante	\$ 1.000,00
TIPO DE VEHICULO	IMPORTE
Transporte sustancias alimenticias	
• Vehículo tipo camioneta hasta 1.000 kg de carga	\$ 1.000,00
• Vehículo tipo camioneta de 1.000 kg a 5.000 kg de carga	\$ 1.200,00
• Más de 5.000 kg de carga	\$ 1.500,00

Artículo 23°: Para el trámite de habilitación de los contenedores en vía pública, se deberá abonar anualmente, el siguiente importe:

CONTENEDORES	IMPORTE
Por unidad	\$ 1.150,00

Artículo 24°: En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo se imponen valores mínimos para actividades especiales.

CAPÍTULO VI TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Artículo 25°: Para esta Tasa regirán los valores que se detallan en las distintas Categorías:

Cat	IBB Anuales	IIBB bimestrales	Imp. Bimestral	Imp. Anual %20
a	\$ 84,000	\$ 14,000	\$ 125	\$ 600
b	\$ 126,000	\$ 21,000	\$ 190	\$ 912
c	\$ 168,000	\$ 28,000	\$ 250	\$ 1.200
d	\$ 252,000	\$ 42,000	\$ 380	\$ 1.824
e	\$ 336,000	\$ 56,000	\$ 505	\$ 2.424
f	\$ 420,000	\$ 70,000	\$ 630	\$ 3.024
g	\$ 504,000	\$ 84,000	\$ 755	\$ 3.624
h	\$ 700,000	\$ 116,667	\$ 1.050	\$ 5.040
i	\$ 822,500	\$ 137,083	\$ 1.235	\$ 5.928
j	\$ 945,000	\$ 157,500	\$ 1.420	\$ 6.816
k	\$ 1.050,000	\$ 175,000	\$ 1.575	\$ 7.560

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 26°: El monto mínimo a ingresar son los Ingresos Brutos por la alícuota del 0,9% o el mínimo de \$700,00 por inmueble habilitación, el que sea mayor.

Artículo 27°: **La alícuota** a utilizar dispuesto para el año 2017 es de 0,9% del total de los Ingresos Brutos declarados en el año 2016, a **la cual se le adicionará el coeficiente del 25% sobre los ingresos declarados en el ejercicio anterior.**

- **Fórmula:** $I * C * A$

I: Ingresos Brutos del año anterior.

C. COEFICIENTE

A: Alícuota del año vigente: 0,9%

- **Cuota anticipo:** $I * C * (A \text{ ó } A^1) * 20\%$

- **Descuento Especial (vigente 2017):** $I * C * A^1$

A¹: Alícuota del año vigente menos 0,2 puntos porcentuales.

- **Descuento por Buen cumplimiento (15%):** $I * C * (A \text{ ó } A^1) * 0.15$

- **Descuento por Pago anual adelantado (5%)**: $I * C * (A \text{ ó } A^1) * 0.05$

Artículo 28°: En el Nomenclador de Actividades Económicas se enuncian a las actividades especiales que tendrán **alícuotas con mínimos distintos del régimen general**.

Actividad Comercial en Tomas Jofré

Artículo 29°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a afectar un VEINTE (20%) por ciento de los Ingresos por el pago Tasa de los comercios habilitados en Tomás Jofré, con destino a Infraestructura Vial y Conservación de la Red Vial **en Tomás Jofré**.

CAPÍTULO VII TASA POR APTITUD AMBIENTAL

Artículo 30°: El importe a pagar por los establecimientos industriales en concepto de Tasa por Aptitud Ambiental, será:

INDUSTRIA	IMPORTE
Valor de cada punto	\$ 400,00

CAPÍTULO VIII TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS

Artículo 31°: Fíjase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme el tipo de estructura:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE
Torre o similar, hasta 20 m.	\$ 305.100,00
Torro de más de 20 m. de altura por cada metro y/o fracción de altura adicional	\$ 2.430,00
Monoposte o similar hasta 20 m.	\$ 382.050,00
TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE
Monoposte o similar mayor a 20 m. de altura por cada metro y/o fracción de altura adicional.	\$ 2.430,00
Pedestal	\$ 75.465,00
Mástil de estructura liviana o similar, hasta 15 m.	\$ 148.630,00
Mástil de estructura liviana o similar mayor a 15 m. de altura, por cada metro y/o fracción de altura adicional	\$ 1.755,00
Mástil de estructura pesada o similar, hasta 15 m.	\$ 202.500,00
Mástil de estructura pesada o similar mayor a 15 m. de altura y hasta 40 m., por cada metro y/o fracción de altura adicional	\$ 1.755,00
Mástil de estructura pesada o similar mayor a 40 m. de altura por cada metro y/o fracción de altura adicional	\$ 2.430,00
WICAP o similares	\$ 63.850,00

Artículo 32°: Fíjase el siguiente importe para cada antena a colocar sobre estructuras habilitadas:

ANTENA	IMPORTE
Por unidad	\$ 24.000,00

CAPÍTULO IX TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS

Artículo 33°: Fíjase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme el tipo de estructura, hasta por TRES (3) sistemas de antenas instaladas en cada estructura:

TIPO DE ANTENAS	IMPORTE ANUAL	IMPORTE BIMESTRAL
Torre autosoportada o similar	\$ 210.000,00	\$ 35.000,00
Monoposte o similar	\$ 210.000,00	\$ 35.000,00
Pedestal	\$ 210.000,00	\$ 35.000,00
Mástil	\$ 210.000,00	\$ 35.000,00
WICAP	\$ 54.000,00	\$ 9.000,00
Por cada antena adicional que soporte la misma estructura	\$ 21.000,00	\$ 3.500,00

CAPÍTULO X TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 34°: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

MARCAS Y SEÑALES	VACUNOS MARCAS	PORCINOS SEÑALES
Inspección de boletas nuevos	\$145,00	\$145,00
Inspección de transferencias	\$60,00	\$60,00
Toma de razón de duplicado	\$46,00	\$46,00
Toma de razón de rectificaciones cambios o ediciones	\$60,00	\$60,00
Inscripción de Marcas y Señales renovadas	\$60,00	\$60,00

Artículo 35°: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

CERTIFICADOS Y PRECINTOS	VACUNO	PORCINO	LANARES
Formularios de certificado de guías o permisos	\$ 14,00	\$ 14,00	\$ 14,00

Duplicados de certificados de guías	\$ 14,00	\$ 14,00	\$ 14,00
Por cada precinto de guía de traslado	\$ 14,00	\$ 14,00	\$ 14,00

Artículo 36º: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS: GANADO BOVINO Y EQUINO	POR CABEZA
Venta particular de productor a productor del mismo partido, por certificado	\$ 8,50
Venta particular de productor a productor de otro partido	
• Certificados	\$ 8,50
• Guías	\$ 8,50
Venta particular a frigorífico o matadero del mismo partido	
• Certificados	\$ 8,50
• Guías	\$ 4,40
Venta particular a frigorífico o matadero de otra jurisdicción Guías	\$ 8,50
Venta de productor a Liniers. Guías	\$ 12,50
Venta de productor a terceros cuando no intervengan consignatarios	
• Certificados	\$ 8,50
• Guías	\$ 8,50
Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor	
• A productor del mismo partido, certificado	\$ 8,50
• A productor de otro partido, certificado o guías	\$ 8,50
• A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados, certificado o guías	\$ 8,50
DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS: GANADO BOVINO Y EQUINO	POR CABEZA
• A frigorífico o matadero local, certificado	\$ 8,50
Venta de productores en Remates, Ferias de otros partidos	
• Certificados	\$ 8,50
• Guías	\$ 8,50
Guías para traslado fuera de la Provincia	
• A nombre del propio productor	\$ 8,50
• A nombre de otros	\$ 8,50
Guías a nombre del propio productor, para traslado a otro partido	\$ 4,40
Guías de remisión a feria	\$ 4,40

Permiso de marca	\$ 8,50
Permiso de Marca para Frigoríficos y Mataderos	\$ 2,60
Guías de faenas	\$ 5,60
Guías de cueros	\$ 4,40
Para las guías y/o certificados de traslado de Lactantes de hasta UN (1) mes de su parición abonarán	50% del valor fijado

Artículo 37°: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

GANADO OVINO	IMPORTE
Venta particular de productor a productor del mismo partido, Certificado	\$ 2,25
Venta particular de productor a productor de otros partidos	
• Certificados	\$ 2,25
• Guías	\$ 2,25
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	
• A frigorífico o matadero del mismo partido	\$ 2,25
• A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
• Certificados	\$ 2,25
• Guías	\$ 2,250
Venta de productor en Liniers o a frigorífico o matadero de otra Jurisdicción, guías	\$ 2,25
Venta de productor a terceros cuando no intervengan consignatarios	
• Certificados	\$ 2,25
• Guías	\$ 2,25
Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor	
GANADO OVINO	IMPORTE
• A productor del mismo partido, Certificado	\$ 2,25
• A productor de otro partido	
• Certificado	\$ 2,25
• Guías	\$ 2,25
• A frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	
• Certificados	\$ 2,25
• Guías	\$ 2,25
• A frigorífico o matadero local, Certificado	\$ 2,25

Venta de productores en Remates Ferias de otros partidos, Guías	\$ 2,25
Guía para traslado fuera de la Provincia	
• A nombre del mismo productor	\$ 2,25
• A nombre de otros	\$ 2,25
• A nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$ 2,25
Permiso de remisión a Feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 0,30
Permiso de señal	\$ 0,30
Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 0,30
Guía de cueros	\$ 0,30
Certificado de cueros	\$ 0,30

Artículo 38º: Para transacciones o movimientos se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

GANADO PORCINO	HASTA 15 KG	MAS DE 15 KG
Venta particular del productor del mismo partido. Certificado	\$ 1,40	\$ 4,40
Venta particular de productor a productor de otro partido. Certificado y Guías	\$ 1,40	\$ 4,40
Venta particular de productor a frigorífico o mataderos		
• A frigorífico o matadero del mismo partido, Certificado y Guías	\$ 1,40	\$ 4,40
• A frigorífico o matadero de otro partido, Certificado y Guías	\$ 1,40	\$ 4,40
• Venta de productor en Liniers o a frigorífico o matadero de otra jurisdicción, Guía	\$ 1,40	\$ 8,50
Venta de productor a terceros cuando no intervengan consignatarios		
• Certificado	\$ 1,40	\$ 4,40
• Guías	\$ 1,40	\$ 4,40
GANADO PORCINO	HASTA 15 KG	MAS DE 15 KG
Venta mediante remate - feria local o en establecimiento productor		
• A productor del mismo partido, Certificado	\$ 1,40	\$ 4,40
• A productor de otro partido - Certificado y guía	\$ 1,40	\$ 4,40
• A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones		
• Certificado	\$ 1,40	\$ 4,40
• Guías	\$ 1,40	\$ 8,50
• A frigorífico o matadero local, Certificado y Guías de faena	\$ 1,40	\$ 4,40

Venta de productores o Remate y/o Ferias de otros partidos, Guías	\$ 1,40	\$ 4,40
Guías para traslado fuera de la Provincia de Buenos Aires		
• A nombre del propio productor	\$ 1,40	\$ 4,40
• A nombre de otros	\$ 1,40	\$ 8,50
Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$ 1,40	\$ 4,40
Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 0,50	\$ 1,40
Permiso de señal	\$ 0,50	\$ 1,40
Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 0,50	\$ 1,40

CAPÍTULO XI TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 39°: Ingresarán a este rubro los importes que se perciben por los servicios que a continuación se detallan:

SERVICIOS	IMPORTE
Servicios con máquinas municipales de acuerdo a las disponibilidades de la Comuna, servicios a cobrar por hora, por máquina y/o viajes	
• Máquina desobstructora de desagües cloacales y/o pluviales	\$ 1.593,00
• Motoniveladora grande	\$ 1.58,50
• Motoniveladora chica	\$ 1.170,00
• Pala de arrastre	\$ 840,00
• Pala cargadora grande	\$ 1.58,50
• Pala cargadora chica	\$ 840,00
• Pata de cabra	\$ 670,00
• Martillo neumático	\$ 1.008,00
SERVICIOS	IMPORTE
• Rotativa	\$ 700,00
• Camión volcador, fuera de la zona urbana	\$ 840,00
• Camión volcador, en zona urbana	\$ 700,00
• Topadora	\$ 1.593,00
• Servicio de colocación de escoria x 100m	Valor de costo
• Servicio de colocación de tosca x 100m	Valor de costo
Derecho de explotación de canteros, extracción de arena, cascajo, pedregullo y demás minerales, se abonará por mt.3 de extracción	\$ 7,00

Análisis, inscripción y/o nueva inscripción de los productos, análisis de agua, determinaciones y estudios físicos y/o químicos de ambientes industriales, serán de aplicación los aranceles del Instituto Biológico y Laboratorio de Salud Pública

El monto a abonar por las empresas de transportes públicos de pasajeros en concepto de canon por el uso de la Estación Centralizadora de Ómnibus, será el que establezca la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, para cada movimiento de entrada y salida de los servicios urbanos de media y larga distancia, siendo los mismos actualizados en la misma proporción que dicha Dirección establezca

Por el servicio de vigilancia y desvío de tránsito para la carga y descarga de camiones en horas de mucho tránsito, se abonará por hora	\$ 100,00
---	-----------

Los acampantes en el camping del Parque Municipal Independencia abonarán por el uso

• Carpas, por parcela por día	\$ 17,00
• Personas por día	\$ 8,50
• Casas Rodantes, tráiler y Motorhome, la parcela por día	\$ 39,00
• Grupo de acampantes mayores a diez (10) personas, por persona	\$ 5,50

CAPÍTULO XII DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 40º: Por la publicidad o propaganda que se realice sobre carteles en la vía pública, se abonarán los importes que al efecto se establecen por m2, por año o fracción:

TIPO DE CARTEL	IMPORTE
----------------	---------

Adosados sobre el plano de la fachada o sobre la línea de edificación municipal

• Luminosos	\$ 380,00
• Iluminados	\$ 260,00
• Simples, no iluminados artificialmente	\$ 120,00
• Proyecciones en pantallas LCD, pantallas LED o similares	\$ 1.000,00

Salientes suspendidos de la línea de edificación o sobre azoteas o medianeras de edificios (Más OEP)

TIPO DE CARTEL	IMPORTE
----------------	---------

• Luminosos	\$ 800,00
• Iluminados	\$ 500,00
• Simples, no iluminados artificialmente, por cada faz	\$ 300,00
• Proyecciones en pantallas LCD, pantallas LED o similares	\$ 2.000,00

Colocados fuera de la línea de edificación, sustentados sobre columnas, postes, etc., emplazados sobre la vía pública (Más OEP)

• Luminosos	\$ 1.600,00
• Iluminados	\$ 1.000,00
• Simples, no iluminados artificialmente, por cada faz	\$ 600,00
• Proyecciones en pantallas LCD, pantallas LED o similares	\$4.500,00

Artículo 41°: Se abonarán los importes que al efecto se establecen por m2, por año o fracción, para el siguiente tipo de publicidad:

TIPO DE PUBLICIDAD	IMPORTE
Aviso en sillas, mesas y sombrillas	\$ 550,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc.	\$ 550,00
Pasacalles	\$ 550,00

Artículo 42°: Por la publicidad o propaganda que se realice en vehículos de reparto, carga o similares, se abonarán por cada unidad, por año o fracción, los siguientes importes según el tipo:

VEHICULO	IMPORTE
Ciclomotor, motos o similar	\$ 550,00
Aviso realizado en vehículo de reparto, carga o similares	\$ 550,00

Artículo 43°: Por la publicidad o propaganda que se realice en carteleras destinadas a la fijación de afiches y/o murales, letreros o similares, por m2 o fracción y por año/mes o fracción, se abonarán los siguientes importes:

TIPO	IMPORTE
Cartelera por cada unidad, por año o fracción	\$ 430,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos, por m2, por año	\$ 550,00
Afiches murales, pósters o similares en lugares permitidos en la vía pública, por cada CIEN (100) unidades, por mes	
• Cuyas medidas sean de hasta 0,75 x 1,15 Mts	\$ 10.000,00
• Cuyas medidas sean de hasta 1,50 x 1,15 Mts.	\$ 20.000,00
Letreros colocados en los frentes de obras en construcción, conteniendo publicidad comercial, por unidad por mes	\$ 500,00

Artículo 44°: Por la publicidad o propaganda que se realice en volantes, folletos por hoja (doble faz), listas de precios, muestras de calcomanías o similares, por millar o fracción se abonarán los siguientes importes:

VOLANTES Y FOLLETOS	IMPORTE
Hasta tamaño hoja A4	\$10.000,00

Superior a hoja A4

\$20.000,00

Quedan comprendidos en el presente las publicidades entregadas en mano al público o puestas a disposición del mismo en el interior de los locales o establecimientos.

Artículo 45°: Por la publicidad o propaganda móvil, se abonarán los importes del siguiente cuadro:

PUBLICIDAD MOVIL	IMPORTE
Publicidad oral móvil	
• Por mes	\$ 600,00
• Por año	\$ 6.000,00
• Por día	\$ 200,00

Artículo 46°: Por la publicidad realizada en la vía pública con instalación de stand, carpas, mesas con sombrillas y/o similares que distribuyan en forma gratuita muestra de productos, objetos, volantes y/o folletos, se abonará, previa autorización:

CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN (Más OEP)	IMPORTE
Por día	\$ 900,00
Mes completo	\$ 7.000,00

Artículo 47°: La publicidad relativa a Tabaco, bebidas alcohólicas, gaseosas, y similares, Salones de “bingo”, de máquinas tragamonedas, de ruletas electrónicas, de juegos múltiples, slots y similares, Bancos y compañías financieras, Compañías o empresas prestadoras de servicios telefónica fija, móvil y/o internet, y Empresas de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados, se incrementará un CIEN (100 %) por ciento.

CAPÍTULO XIII

DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 48°: Por la ocupación y/o uso del espacio público con toldos, marquesinas y carteles en locales comerciales habilitados, abonarán los siguientes importes por m2:

SOPORTE (Más PYP si corresponde)	IMPORTE BIMESTRAL	IMPORTE ANUAL
Salientes suspendidos de la línea de edificación		
• Marquesina metálica	\$ 100,00	\$ 600,00
• Toldos de lona	\$ 16,00	\$ 96,00
• Toldos metálicos	\$ 100,00	\$ 600,00
• Pantallas LCD, Pantallas LED o similares, por m2 o fracción, por año	\$ 500,00	\$ 3.000,00
Colocados fuera de la línea de edificación, sustentados sobre columnas, postes, etc. emplazados sobre la vía	\$1.000 ,00	

pública		
Si los toldos o marquesinas poseen columnas que apoyan en el espacio público se adiciona por columna	25%	

Artículo 49°: Por la ocupación y/o uso de espacios en las veredas por mesas y sillas o similares, se abonará por mesas y sillas autorizado:

1 MESA CON 4 SILLAS (Más PYP si corresponde)	IMPORTE MENSUAL
Por unidad	\$ 480,00

Artículo 50°: Por exhibición de mercaderías fuera del respectivo local comercial, previa autorización, se abonará por m2 y por bimestre:

MERCADERIA	IMPORTE BIMESTRAL	IMPORTE ANUAL
Exhibición de la mercadería por fuera de los 0,50m desde la línea de edificación municipal	\$ 1.800,00	\$ 10.800,00

Artículo 51°: Por la ocupación y/o uso del espacio público con stands o similares, mesas, sillas y sombrillas, por campañas de promoción abonarán por m2 y por día los siguientes importes:

STANDS/CAMPAÑA DE PROMOCION + PYP	IMPORTE
Stand o similares con fines comerciales lucrativos, por mt.2, y por día	\$ 500,00
Mesa con sombrilla, sin uso gastronómico, por mt.2, y por día	\$ 500,00

Artículo 52°: Por la ocupación y/o uso de subsuelo, superficies y espacio aéreo, con cables, cañerías y otro tipo de instalaciones, por empresas de servicios públicos, se abonarán los importes indicados a continuación:

OCUPACION DE ESPACIO PÚBLICO	IMPORTE
Ocupación y/o uso especial del subsuelo	
• Con cables o conductos, o cañerías por cada cien (100) metros o fracción	\$ 333,20
• Con tanques o cámaras de revisión, enlace, empalme, o de cualquier especie, por m3 o fracción	\$ 11,42
Ocupación y/o uso especial de la superficie	
• Con postes, contraposte, puntales, postes de refuerzos o sostenes o similares, por cada unidad	\$ 47,60
• Con riendas de refuerzos de poste o contrapostes de anclaje en la vía pública, por cada rienda	\$ 21,22
• Por cabinas, cajas o volúmenes adosados al suelo o a postes, debajo de los 2 metros de altura, por m ³ o fracción	\$ 34,27
Cuando en cada poste se apoyen las instalaciones de DOS (2) o más empresas de servicios públicos, se pagan los derechos correspondientes a cada una de ellas en forma independiente	
Ocupación y/o uso diferenciado del espacio aéreo	

• Con cables, alambres, tensores, o similares, localizados a más de CUATRO (4) metros de altura, por metro o fracción	\$ 3,26
• Con cables, alambres, tensores, o similares, localizados a menos de CUATRO (4) metros de altura, por metro o fracción	\$ 5,22

Artículo 53º: Por ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio aéreo correspondiente a espacios públicos, por empresas privadas o particulares, que no presten servicios públicos, abonarán los derechos prescriptos en el artículo anterior, con un aumento de hasta el CIEN (100%) por ciento previa documentación presentada que se requiera y otorgamiento de autorización pertinente.

Artículo 54º: Por la ocupación y/o uso de la vía pública con motivo de la construcción o demolición de obras a efectos del cercado de la misma, limpieza y mantenimiento de frentes, carga, descarga y depósito de materiales, hormigonado y demás tareas análogas se abonará lo siguiente:

POR CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Ocupación de vereda, se abonará por mt2. y por mes o fracción mayor de DIEZ (10) días	\$ 35,00
Ocupación de caminos, calzadas y veredas, se abonará por la permanencia de tierra, materiales de construcción, escombros y todo otro material de construcción para tal fin, por mt.2 y por mes o fracción mayor de DIEZ (10) días.	\$ 94,00

Artículo 55º: Por la utilización de la calzada para estacionamiento de vehículos automotores, motocicletas, en el radio determinado por Ordenanza 7186/12 o la que en lo sucesivo lo modifique.

ESTACIONAMIENTO MEDIDO	IMPORTE
Valor Hora	\$ 5,00
Valor media hora	\$ 2,50
Abono mensual automotores	\$ 400,00
Abono mensual para motos, ciclomotores y asimilables	\$ 30,00
Acarreo	\$ 250,00
Valor diario de estadía después del 5to día hábil del secuestro	\$ 30,00

Artículo 56º: Se afectará al Ordenamiento del tránsito, capacitación, educación vial y equipamiento de Departamento de Transito y Justicia de Falta un CUARENTA (40%) por ciento y otro CUARENTA (40%) por ciento al mejoramiento edilicio del espacio público

Artículo 57º: Automotores dedicados al servicio de transporte de pasajeros, que utilicen espacios reservados por la Municipalidad con carácter de exclusividad, por mes y por coche.

TRANSPORTE DE PASAJEROS	IMPORTE
Local	\$ 358,00
Media y larga distancia	\$ 2.570,00

Artículo 58º: Los taxis que utilicen espacios reservados por la carácter de exclusividad abonarán:

TAXIS, REMIS, FLETES	IMPORTE
Local Taxi, por mes y por coche	\$ 94,00
Media y larga distancia Taxiflet con o sin parada fija, por coche y por mes	\$ 94,00
Remises, por vehículo y por mes	\$ 94,00

Artículo 59°: Por la ocupación de puestos en ferias artesanales, se abonará lo siguiente:

FERIAS ARTESANALES	IMPORTE
Puesto en feria artesanal, por m2 y por día	\$ 6,00
En Feria de Tomás Jofré	
• Por fin de semana	\$ 140,00
• Feriado entre semana	\$ 60,00

Artículo 60°: Los ingresos que demanden esta actividad serán afectados a la Dirección de Turismo, priorizando las necesidades de los feriantes.

Artículo 61°: Por la instalación de calesitas, previa autorización, se abonará por bimestre, lo siguiente:

CALESITA	IMPORTE
Por calesita	\$0,00

Artículo 62°: Por la ocupación y/o uso de espacios públicos por kioscos fijos, previamente habilitados y autorizados, se abonará:

KIOSCOS/ESCAPARATES	IMPORTE
Venta de diarios, revistas, y afines y/o cigarrillos, golosinas, bebidas no alcohólicas y otros productos afines envasados, por año	\$ 2.550,00
Venta de flores, plantas y/o similares por año	\$ 2.550,00

Artículo 63°: Por la ocupación y/o uso de espacios públicos Carros Gastronómicos, se abonará:

CARROS GASTRONOMICOS	IMPORTE
Por semestre	\$ 1.275,00

CAPÍTULO XIV

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 64°: Por la obtención del permiso para espectáculos públicos, los contribuyentes y/o responsables abonarán las siguientes tasas fijas:

DERECHO	IMPORTE
Espectáculos en la vía pública con fines de propaganda, por día	\$ 1.000,00
Baile en Clubes o Instituciones sin fines de lucro, con conjuntos musicales y/o grabaciones	
• Con cobro de entradas o consumición, por persona autorizada	\$ 5,00
• Gratuito, por persona autorizada	\$ 2,50
Fiestas con cobro de entradas, derechos de mesas y otras formas de recepción, por persona autorizada	\$ 5,00
Baile en Discotecas, Confeiterías Bailables y similares, sin cobro de entradas, por persona autorizada	\$ 2,50
Espectáculo de Boxeo Profesional con cobro de entrada en cualquier forma de contribución, por persona autorizada	\$ 5,00
Carrera de motocicletas, bicicletas, karting en circuito cerrado, por día	\$ 1.000,00
Circo, por persona autorizada por día	\$ 5,00
Parque de Atracciones	
• Hasta CINCO (5) juegos, por día	\$ 615,00
• Con más de CINCO (5) juegos, por adicional por día	\$ 80,00
Espectáculo, Show, Café Concert	\$ 600,00
Espectáculos de Jineteada o Doma, por día	
• A beneficio de instituciones	\$ 355,00
• A beneficio de particulares	\$ 1.055,00
Carrera de cerdos, por día	\$ 1.055,00
Carrera de Sortija organizada a beneficio de particulares, por día	\$ 1.055,00
Espectáculos que cuentan con el auspicio de la Dirección de Cultura y se realicen en el “Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio”	5% con un mínimo de \$ 822,00
Espectáculos que se realizan en el “Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio”, sin el auspicio de la Dirección de Cultura el	10% con un mínimo de \$ 1.620,00
DERECHO	IMPORTE
Espectáculos que se realizan en el “Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio”, sin el auspicio de la Dirección de Cultura y no siendo compañías locales	15% con un mínimo de \$ 1.620,00
Predios particulares donde se realicen espectáculos públicos con o sin estructura de carpas y con o sin cobro de entradas, por día	\$15.000,00

Artículo 65°: Dispónese la afectación de lo recaudado en concepto de “Derecho a Espectáculos Públicos”, por eventos concretados en el “Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio”, con destino a infraestructura cultural.

CAPÍTULO XV DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 66°: Para la obtención del Carnet para venta ambulante, previa autorización municipal, deberá abonar:

TARJETA	IMPORTE
Nueva	\$ 68,00
Renovación	\$ 44,00

Artículo 67°: Deberán abonar el siguiente derecho:

DERECHO DE VENTA AMBULANTE	IMPORTE BIMESTRAL	IMPORTE ANUAL
Sin vehículo	\$1.200,00	\$7.200,00
Con vehículo con motor	\$2.500,00	\$15.000,00

CAPÍTULO XVI DERECHO DE CONSTRUCCIÓN Y MENSURA

Artículo 68°: Por los derechos de construcción se abonarán las alícuotas definidas en el siguiente cuadro:

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN	ALÍCUOTA
Obras nuevas	
• Hasta SETENTA (70) metros de construcción	0,5%
• Más de SETENTA (70) metros de construcción	1%
Obras referidas a la Actividad Intensiva Agropecuaria	0,5%
Obras referidas a Emprendimientos Industriales	0,5%
Obras a empadronar	1,50%
DERECHO DE CONSTRUCCIÓN	ALÍCUOTA
Obras que no aumentan la superficie cubierta	1%
Obras de piletas de natación	2,5%
Piletas a empadronar	5%
Construcción en Cementerio	
• Monumentos y Bóvedas	3%
• Nichos	1.5%

Demoliciones

Artículo 69°: Por autorizaciones para demolición se abonará:

DEMOLICIONES	IMPORTE
Por m2 a demoler	\$ 25,00

Artículo 70°: Por los servicios administrativos detallados seguidamente el solicitante abonará los importes indicados para cada caso:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	IMPORTE
Legajo de Obras Privadas	\$102,00
Modificación de nomenclatura catastral y ubicación de parcelas dentro del radio urbano, a pedido de parte o de oficio	\$ 25,00
Modificación de nomenclatura catastral y ubicación de parcelas fuera del radio urbano, a pedido de parte o de oficio pagará un adicional por cada km. de distancia de	\$ 31,00
Certificación	\$ 60,00
Fotocopia tamaño oficio y por carilla	\$ 6,00
Certificado parcelario, informes y consultas	\$ 68,00
Certificado de obra incorporada existente, por cada m2 de superficie existente	\$ 4,00
Informe sobre obras clandestinas confeccionado en función de la ficha aerográfica por parcela	\$ 44,00

Artículo 71°: Por planos de mensura, apertura o cesión de calles, amanzanamientos y subdivisiones, se abonará:

VISADO DE PLANO	IMPORTE
Planos de Mensura	
• Zona Urbana	
• Lotes hasta 300 mts.2	\$ 168,00
• Lotes hasta 500 mts.2	\$ 282,00
VISADO DE PLANO	IMPORTE
• Lotes hasta 1.000 mts.2	\$ 554,00
• Lotes de más de 1.000 mts.2 por cada metro de excedente	\$ 0,50
• Zona Semiurbana y Comp. Urbano	
• Lotes hasta 500 mts.2	\$ 112,00
• Lotes hasta 1.000 mts.2	\$ 332,00
• Lotes hasta 2.000 mts.2	\$ 554,00
• Lotes de más de 2.000 mts.2 por cada metro de excedente	\$ 0,60

• Fuera de la Zona Urbana	
• Lotes hasta 400 mts.2	\$ 112,00
• Lotes hasta 1.000 mts.2	\$ 282,00
• Lotes hasta 2.000 mts. 2	\$ 554,00
• Lotes hasta 5.000 mts.2	\$ 834,00
• Lotes hasta 10.000mts.2	\$ 1.658,00
• Lotes hasta 30.000mts. 2	\$ 2.28,50
• Lotes hasta 10 Has	\$ 3.315,00
• Lotes hasta 50 Has.	\$ 5.525,00
• Lotes de más de 50 Has el excedente por Ha	\$ 94,00
Apertura o cesión de calle	\$ 170,00
Amanzanamiento	\$ 170,00
Subdivisiones	
• Zona Urbana	
• Lotes hasta 300 mts.2	\$ 168,00
• Lotes hasta 500 mts.2	\$ 282,00
• Lotes hasta 1.000 mts.2	\$ 554,00
• Lotes de más de 1.000 mts.2 por cada metro de excedente	\$ 0,50
• Fuera de la Zona Urbana	
• Lotes hasta 450 mts.2	\$ 112,00
• Lotes hasta 1.000 mts.2	\$ 282,00
• Lotes hasta 2.000 mts. 2	\$ 55,00
• Lotes hasta 5.000 mts.2	\$ 834,00
• Lotes hasta 10.000mts.2	\$ 1.658,00
VISADO DE PLANO	
	IMPORTE
• Lotes hasta 30.000mts. 2	\$ 2.28,50
• Lotes hasta 10 Has	\$ 3.315,00
• Lotes hasta 50 Has.	\$ 5.525,00
• Lotes de más de 50 Has el excedente por Ha	\$ 94,00

Artículo 72°: El Departamento Ejecutivo deberá afectar anualmente del total recaudado por Derechos de Construcción un DIEZ (10%) por ciento asignándolo para el fondo de Preservación Patrimonial.

CAPÍTULO XVII DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 73°: Por la realización de trámites administrativos se establecen los montos:

TRAMITE	IMPORTE
Certificado de dimensiones y linderos de sepultura	\$88,00
Solicitud de informes sobre la fecha y lugar de inhumación	\$ 88,00
Testimonio de inhumación	\$ 85,00
Certificado referente a concesiones de nichos para siempre que previamente se justifique el legítimo interés del solicitante	\$ 88,00
Solicitud de inscripción de transferencia de bóvedas que tengan origen sucesorio o testamentario	\$ 168,00
Solicitud referente a traslado o retiro de monumentos	\$ 88,00
Solicitud para traslado de cadáveres a otros partidos excluidos sus movimientos	\$ 88,00

Artículo 74° Por los servicios detallados en los siguientes cuadros se abonarán los siguientes importes:

SERVICIO	IMPORTE
Inhumación	\$560,00
Reducción de cadáveres en urnas	\$ 2.000,00
Revisión de ataúdes	\$ 450,00
Cambio de caja metálica	\$ 1.800,00
Inhumaciones en Cementerio privados	
• Por cada ingreso de ataúdes	\$ 58,50
• Por cada ingreso de urnas	\$ 250,00

Artículo 75°: Establézcase las siguientes tarifas por el traslado de ataúdes:

TRASLADO DE ATAÚDES	IMPORTE
De un punto al otro del cementerio	\$ 400,00
Desde el cementerio al anexo	\$ 3900,00
Dentro de bóvedas, panteón, etc sin construcción de andamios	\$ 330,00
Dentro de bóvedas, panteón, etc con construcción de andamios	\$ 650,00

Artículo 76°: Establézcase las siguientes tarifas por el arrendamiento y alquiler:

ARRENDAMIENTO Y ALQUILER	IMPORTE
Terreno para Sepultura de UN metro por DOS metros (1m x 2m)	
• Por el término de CINCO (5) años	\$ 1.100,00
• Por el termino de DIEZ (10) años	\$ 2.2850
Terrenos para Bóveda por TREINTA (30) años	
• Hasta DOCE metros cuadrados (12 mts.2)	\$ 16.600,00
• Más de DOCE metros cuadrados (12 mts.2) por m2	\$ 500,00
• Por cada período siguiente de CINCO (5) años	\$ 3.300,00
Terrenos para construcción de Nichos de UN metro QUINCE por DOS metros CINCUENTA (1,15 mts. x 2,50 mts.)	
• Por VEINTE (20) años	\$ 5.000,00
• Por CINCO (5) años	\$ 1.500,00

Artículo 77º: Alquiler de nichos municipales se cobrarán las siguientes tarifas:

NICHOS MUNICIPALES	IMPORTE
Categoría I: nichos en 2º, 3º y 4º fila de la Primera Sección en Planta Baja y 1º piso	\$ 4.300,00
Categoría II: nichos comprendidos en la Primera y Segunda Sección (hasta el 600 inclusive)	
• Clase 1: 1º, 2º, 3º y 4º fila	\$ 4.300,00
• Clase 2: 5º y 6º (para urnarios)	\$ 1.200,00
Nichos cuerpo de 1 al 7 numerados del 1 al 330 inclusive:	
• 1º, 2º y 3º fila	\$ 2.400,00
• 4º y 5º fila	\$1.600,00

Artículo 78º: Nichos en sector de nicheras: Primera a cuarta fila inclusive, todas las secciones:

NICHOS EN NICHERAS	IMPORTE
1º a 4º fila en todas las Secciones	\$ 4.000,00

Artículo 79º: Alquileres de urnarios municipales:

URNARIOS	IMPORTE
Comunes	\$ 200,00
Dobles	\$ 330,00
Especiales	\$ 730,00

Artículo 80º: Por construcción, refacción y/o modificación se abonarán los siguientes porcentajes sobre el total invertido en la obra:

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN	ALÍCUOTA
Monumentos y Bóvedas	3%
Nichos	1,5%

Artículo 81°: Los dueños de bóvedas, mausoleos, nicheras, sepulturas, pagarán en concepto de conservación de caminos, limpieza y demás obras, por año de acuerdo a la siguiente escala:

CONSERVACIÓN DE CAMINOS Y LIMPIEZA	IMPORTE
Bóvedas	\$ 200,00
Nicheras	\$ 90,00
Mausoleos	\$ 90,00
Nicheras familiares	\$ 200,00
Sepulturas	\$ 90,00

CAPÍTULO XVIII DERECHO DE OFICINA

Artículo 82°: Por los servicios administrativos detallados seguidamente el solicitante o beneficiario abonarán los importes indicados para cada caso:

TRÁMITES	IMPORTE
Iniciación de expediente	\$ 70,00
Reposición de fojas (cada una)	\$ 6,50
Exposiciones civiles	\$ 68,00
Oficio judicial	\$ 35,00
TRÁMITES	IMPORTE
Legajo de Obras Privadas	\$ 103,00
Por cada pedido de particulares de un expediente o documentos en situación de archivo	\$ 163,00
Por fotocopias de ordenanza o actuaciones en general (cada foja)	\$ 9,00
El precio de venta de los pliegos de bases y condiciones para la realización de obras, trabajos públicos o compra de bienes ,etc.	Hasta el 0,1% del monto del presupuesto oficial
Por cada mapa rural del Partido de Mercedes	\$ 290,00
Por cada copia adicional, duplicado de certificados	\$ 17,00
Por cada duplicado de recibo para el pago de distintas tasas	\$ 17,00
Por nuevo visado previo en caso de vencimiento del anterior	\$ 103,00

Por el sellado o marcado de talonarios de entrada a los Espectáculos Públicos, Rifas o bonos contribución y folletería, por cada cien (100) unidades	\$ 17,00
Expedición de Certificados de Actividad	\$ 68,00
Por homologación de acuerdos "Defensa del Consumidor"	\$ 70,00

Artículo 83°: Por la obtención de Certificados Libre de Deuda, se abonarán los importes indicados para cada caso:

CERTIFICADOS LIBRE DE DEUDA	IMPORTE
Certificado de Libre Deuda	\$ 35,00
Certificados de Libre Deuda para Transferencias de Fondos de Comercios	\$ 61,00
Certificados de Libre Deuda para actos, contratos u operaciones sobre inmuebles	
• Trámite normal en zona urbana	\$ 82,00
• Adicional por trámite urgente en setenta y dos horas (72) en zona urbana	\$ 188,00
• Trámite normal en zona rural	\$ 116,00

Artículo 84°: Por la obtención de la Licencia de Conducir, se abonarán los siguientes importes:

LICENCIA DE CONDUCIR	IMPORTE MUNICIPAL
Original / Renovación 1 año	\$ 68,00
Original / Renovación 2 años	\$ 136,00
Original / Renovación 3 años	\$ 204,00
Original / Renovación 5 años	\$ 340,00
Duplicados (simples sin examen psicofísico)	\$ 103,00
LICENCIA DE CONDUCIR	IMPORTE MUNICIPAL
Ampliaciones de Categorías	\$ 103,00
Cambios de Domicilio	\$ 103,00
Credencial de Plaza Habilitada como taxímetro	\$ 290,00
Cuadernillos de exámenes teóricos - prácticos cada uno	\$ 12,00
Certificado de Libre Deuda	\$ 35,00

Artículo 85°: Por la obtención de la Libreta Sanitaria, se abonarán los importes indicados para cada caso:

LIBRETA SANITARIA	IMPORTE
Nueva	\$ 170,00
Renovación	\$ 102,00

Artículo 86º: Por la venta , promoción y/o circulación de rifas, bonos contribución, y campañas de socios protectores y/o patrimoniales se abonarán los importes:

RIFAS, BONOS CONTRIBUCIÓN, ENTRE OTROS	IMPORTE
Un pago sobre el monto total de la emisión de la rifa o similar	Del 5%
En cuotas:	
• Un pago	del 20% del 5% del monto total
• Hasta 10 cuotas	del 80% del 5% del monto total

Artículo 87º: El Departamento Ejecutivo deberá afectar anualmente del total recaudado por el Derecho de Oficina un DIEZ (10%) por ciento, asignándolo para el “Fondo Educativo Universitario”.

CAPÍTULO XIX PATENTE DE RODADOS

Artículo 88º: Establécense los siguientes Derechos para motocicletas y cuatriciclos habilitados para circular, quienes abonarán por cada cuota los siguientes importes:

AÑO	HASTA 100 CC	101 - 150 CC	151 - 300 CC	301 - 500 CC	501 - 700 CC	MAS DE 700 CC
2017	\$248,00	\$408,00	\$612,00	\$1.106,00	\$1.658,00	\$2.874,00
2016	\$222,00	\$366,00	\$544,00	\$996,00	\$1.488,00	\$2.584,00
2015	\$196,00	\$332,00	\$486,00	\$884,00	\$1.326,00	\$2.296,00
2014	\$170,00	\$282,00	\$426,00	\$774,00	\$1.166,00	\$2.006,00
AÑO	HASTA 100 CC	101 - 150 CC	151 - 300 CC	301 - 500 CC	501 - 700 CC	MAS DE 700 CC
2013	\$146,00	\$248,00	\$366,00	\$664,00	\$996,00	\$1.726,00
2012 y anteriores	\$122,00	\$204,00	\$298,00	\$554,00	\$826,00	\$1.438,00

Artículo 89º: Adicionalmente, se abonará junto con la primera cuota \$ 68,00 por la oblea o precinto.

Artículo 90º: Para los automotores municipalizados radicados en el Partido de Mercedes, el monto del tributo se determinará de acuerdo a lo establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) para el año fiscal.

Artículo 91º: Por el trámite de transferencia de motovehículos a otra jurisdicción, baja y libre deuda, abonarán los siguientes importes:

TRANSFERENCIA DE MOTOVEHÍCULOS A OTRA JURISDICCIÓN (baja y libre deuda)	IMPORTE
Motocicletas y cuatriciclos	\$ 60,00

CAPÍTULO XX – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Recargo por mora. Interés

Artículo 92º: Por la falta total del pago de los tributos al vencimiento general de los mismos los recargos serán del tres por ciento (3%) mensual no acumulativo.”

Facilidades de pago

Artículo 93º: El Departamento Ejecutivo podrá establecer facilidades de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas, teniendo en cuenta el monto de la deuda más los intereses. En los casos en que los contribuyentes demuestren fehacientemente su incapacidad económica, podrá extender la cantidad de cuotas de hasta un máximo de sesenta (60), considerando para dichos casos, los ingresos mensuales del grupo familiar y otros parámetros que se consideren en tal caso convenientes.

Las cuotas serán mensuales, consecutivas y fijas, siempre que se abonen en término, caso contrario se aplicará un interés del tres coma cinco por ciento (3,5%) mensual no acumulativo.

Descuentos Especiales

Artículo 94º:

a) Descuento por pago anual adelantado: Los contribuyentes podrán obtener descuentos especiales por pago anual siempre que no tuvieran ninguna deuda y que abonen por adelantado el año corriente completo antes del segundo vencimiento de la primera cuota:

- La totalidad de las Tasas por determinación Directa gozarán de un descuento del CINCO (5%) por ciento sobre el total determinado.
- Las Tasas que tengan su base sobre Declaraciones Juradas gozarán de un descuento del CINCO (5%) por ciento sobre el total determinado.

b) Descuento por buen cumplimiento para pago en cuotas: Los contribuyentes que no adeuden cuotas de las Tasas de determinación Directa podrán obtener descuentos especiales por buen cumplimiento, equivalente al QUINCE (15%) por ciento sobre:

- Alumbrado, Recolección de Residuos, Limpieza y Conservación de la Vía Pública
- Servicios Sanitarios
- Conservación, mejorado y reparación de Red Vial Municipal

Los contribuyentes y/o responsables que no adeuden cuotas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, ni Derechos de Ocupación de Espacios Públicos, ni Publicidad y Propaganda, de corresponder estos dos últimos, y constituyan domicilio fiscal electrónico, podrán obtener descuentos especiales por buen cumplimiento, equivalente al QUINCE (15%) por ciento, siempre que lo realicen por débito automático, en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

c) Descuento por pago al contado de deuda: Los contribuyentes podrán obtener descuentos especiales por pago en efectivo de deudas de años anteriores excluyéndose el año corriente y el inmediato anterior por las siguientes Tasas de determinación Directa que gozarán de un descuento del VEINTICINCO (25%) por ciento sobre el total de la deuda:

- Alumbrado, Recolección de Residuos, Limpieza y Conservación de la Vía Pública;
- Servicios Sanitarios;
- Conservación, mejorado y reparación de Red Vial Municipal;

- Patente de Rodados.
- Derecho de Construcción, siempre que el Convenio sea de una cuota.
- Obras de agua corriente, cloacas, pavimento, conexiones de cloacas y/o agua, siempre que el Convenio sea de una cuota.

d) Descuento por pago al contado de deuda en convenio: Los contribuyentes podrán cancelar al contado la totalidad de la deuda que poseen en convenio y/o acuerdo de facilidades de pago anteriores a la sanción de la presente Ordenanza, por cada una de las tasas y/o derechos, obtendrán un descuentos del QUINCE (15%) por ciento sobre el total de la deuda producto del convenio y/o acuerdo de facilidades de pago. Para gozar de este beneficio deberán cancelar en el mismo momento la totalidad de la deuda –si la hubiere- no incluida en el convenio.

Respecto de los convenios celebrados por obras de agua corriente, cloacas, pavimento, conexiones de cloacas y/o agua, también obtendrán un descuento por pago contado del QUINCE (15%) por ciento sobre el total de la deuda, con excepción de los convenio de Obras por Viviendas que sí tendrán un descuento del QUINCE (15%) por ciento pero solamente sobre los intereses devengados al momento de la cancelación.

Déjase constancia que los jubilados beneficiarios de otros descuentos y que reúnan los requisitos citados precedentemente, gozarán del porcentaje de descuento sobre el importe que le corresponda pagar de cualquiera de las TRES (3) Tasas (Alumbrado, Recolección de Residuos, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios y Conservación, mejorado y reparación de Red Vial Municipal) una vez deducido el descuento mencionado.

El descuento mencionado no es de aplicación para el Alumbrado Público que perciba el Departamento Ejecutivo a través de las empresas prestadoras del servicio eléctrico en su facturación mensual y/o bimestral de las distintas categorías conjuntamente con el consumo eléctrico del inmueble.

Se entenderá Tasa de determinación Directa aquella en la cual el pago de la obligación tributaria se efectúe mediante el ingreso directo del gravamen, conforme la liquidación efectuada por el Departamento Ejecutivo.

e) Descuento especial para la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene: Aquellos contribuyentes y/o responsables que posean todos sus puntos de venta en el partido de Mercedes, se les reducirá el coeficiente en 0,2 puntos porcentuales por los primeros VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) de facturación. Al excedente de dicho importe no se le aplicará descuento.

f) Límite al descuento para la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene: Una vez realizados los descuentos por pago anual adelantado, por buen cumplimiento y por facturación en el partido de Mercedes según corresponda, el importe a abonar determinado no podrá en ningún caso ser inferior a la Base Imponible por el 0,5%.

Saludo al Señor Intendente

Municipal, muy atentamente

ANEXO I CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS

Establécense los siguientes vencimientos para el año 2017:

CUOTA	DETALLE DE TASAS Y DERECHOS	LECTURA	EMISION	1º VENCIMIENTO	2º VENCIMIENTO
1	Servicios Sanitarios	Noviembre 2016	Diciembre 2016	15/01/2017	31/01/2017
1	Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública	Noviembre 2016	Diciembre 2016	19/02/2017	28/02/2017
2	Servicios Sanitarios	Enero 2017	Febrero 2017	18/03/2017	31/03/2017
1	Conservación de Red Vial	Enero 2017	Febrero 2017	18/03/2017	31/03/2017
1	Patente de automotores	-	-	31/03/2017	
1	Inspección de Seguridad e Higiene	-	-	31/03/2017	
2	Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública	Enero 2017	Febrero 2017	15/04/2017	28/04/2017
3	Servicios Sanitarios	Marzo 2017	Abril 2017	20/05/2017	31/05/2017
1	Patente de motos	-	-	31/05/2017	
2	Inspección de Seguridad e Higiene.	-	-	31/05/2017	
3	Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública	Marzo 2017	Abril 2017	17/06/2017	30/06/2017
2	Conservación de Red Vial	Marzo 2017	Abril 2017	17/06/2017	30/06/2017
2	Patente de automotores	-	-	30/06/2017	
	Publicidad y Propaganda	-	-	30/06/2017	
	Ocupación de Espacio Público	-	-	30/06/2017	
	Tasa Inspección de Antenas			30/06/2017	
4	Servicios Sanitarios	Mayo 2017	Junio 2017	15/07/2017	31/07/2017
3	Inspección de Seguridad e Higiene	-	-	29/07/2017	
4	Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública	Mayo 2017	Junio 2017	19/08/2017	31/08/2017
5	Servicios Sanitarios	Julio 2017	Agosto 2017	16/09/2017	29/09/2017
3	Conservación de Red Vial	Julio 2017	Agosto 2017	16/09/2017	29/09/2017
3	Patente de automotores	-	-	30/09/2017	
4	Inspección de Seguridad e Higiene.	-	-	30/09/2017	
5	Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública	Julio 2017	Agosto 2017	21/10/2017	31/10/2017
6	Servicios Sanitarios	Septiembre 2017	Octubre 2017	18/11/2017	30/11/2017
4	Conservación de Red Vial	Septiembre 2017	Octubre 2017	18/11/2017	30/11/2017
2	Patente de motos	-	-	30/11/2017	
5	Inspección de Seguridad e Higiene.	-	-	30/11/2017	
6	Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública	Septiembre 2017	Octubre 2017	16/12/2017	29/12/2017
	Derechos de Cementerio	-	-	30/12/2017	

6	Inspección de Seguridad e Higiene	-	-	31/01/2017
---	-----------------------------------	---	---	------------

Hasta tanto el Departamento Ejecutivo lleve a cabo la implementación de las modificaciones aprobadas por esta Ordenanza en el nuevo sistema de administración de los ingresos públicos, podrá aplicar a lo establecido por la Ordenanza 7733/2015 un incremento provisorio del 25%.

El Departamento Ejecutivo podrá implementar durante el ejercicio 2017 la unificación de las Tasas de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y de Servicios Sanitarios con vencimiento mensual.

ANEXO II NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se establecen en este cuadro los rubros comerciales y de servicios, industriales y agropecuarios con sus correspondientes importes y alícuotas para la Tasa de Habilitación y la Tasa de Inspección de seguridad y higiene. Asimismo se marca si un rubro es considerado gran consumidor de agua y/o gran generador de residuos

CODIGO	DESCRIPCION	CONSUMIDOR DE AGUA	GENERADOR DE RESIDUOS	HABILITACION		TISH	
				MINIMO	ACTIVO FIJO	MINIMO	ALICUOTA
010001	Minería – Extracción				X	\$ 30.000,00	2%
011001	Minería – Servicios				X	\$ 30.000,00	2%
015001	Industria - Alimentos y Bebidas				X	\$ 700,00	0,9%
015002-1	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne			\$ 100.000,00	X	\$ 700,00	0,9%
015002-2	Producción y procesamiento de carne de aves			\$ 100.000,00	X	\$ 700,00	0,9%
015002-3	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (porcinos, equinos, ovinos y otros)			\$ 100.000,00	X	\$ 700,00	0,9%
016001	Industria – Tabacalera				X	\$ 700,00	0,9%
017001	Industria – Textil				X	\$ 700,00	0,9%
017002	Industria - Textil – lavado	X			X	\$ 700,00	0,9%
018001	Industria - Prendas de Vestir				X	\$ 700,00	0,9%
019001	Industria – Marroquinería				X	\$ 700,00	0,9%
020001	Industria - Maderera (No Muebles)				X	\$ 700,00	0,9%
021001	Industria – Papelera				X	\$ 700,00	0,9%
022001	Industria - Edición e Impresión; Reproducción de Grabaciones				X	\$ 700,00	0,9%
023001	Industria – Refinerías				X	\$ 30.000,00	2%
024001	Industria - Fabricación de Sustancias y Productos Químicos				X	\$ 700,00	0,9%
025001	Industria - Fabricación de Productos de Caucho y Plástico				X	\$ 700,00	0,9%
026001	Industria - Fabricación de Productos Minerales No Metálicos				X	\$ 700,00	0,9%
027001	Industria - Fabricación de Metales Comunes				X	\$ 700,00	0,9%

CODIGO	DESCRIPCION	CONSUMIDOR DE AGUA	GENERADOR DE RESIDUOS	HABILITACION		TISH	
				MINIMO	ACTIVO FIJO	MINIMO	ALICUOTA
028001	Industria - Fabricación de Productos Elaborados de Metal Excepto Maquinaria y Equipo				X	\$ 700,00	0,9%
029001	Industria - Maquinaria de Uso Industrial				X	\$ 700,00	0,9%
029002	Industria - Reparación de Maquinaria de Uso Industrial				X	\$ 700,00	0,9%
029003	Industria - Maquinaria de Uso Doméstico				X	\$ 700,00	0,9%
030001	Industria - Maquinaria de Uso de Oficina				X	\$ 700,00	0,9%
031001	Industria - Fabricación de Maquinaria y Aparatos Electrónicos				X	\$ 700,00	0,9%
032001	Industria - Fabricación de Equipos y Aparatos de Radio, Televisión y Comunicaciones				X	\$ 700,00	0,9%
033001	Industria - Fabricación de Instrumentos Médicos, Ópticos, y de Precisión; Fabricación de Relojes				X	\$ 700,00	0,9%
034001	Industria - Fabricación de Vehículos Automotores, Remolques, Semirremolques				X	\$ 700,00	0,9%
035001	Industria - Construcción y Reparación de Embarcaciones				X	\$ 700,00	0,9%
035002	Industria - Construcción y Reparación de Locomotoras y Material Rodante				X	\$ 700,00	0,9%
035004	Industria - Fabricación de Motocicletas				X	\$ 700,00	0,9%
035005	Industria - Fabricación de Bicicletas y Sillones de Ruedas Ortopédicos				X	\$ 700,00	0,9%
035006	Industria - Fabricación de Equipo de Transporte N.C.P.				X	\$ 700,00	0,9%
036001	Industria - Fabricación de Muebles y Colchones, Industrias Manufactureras N.C.P				X	\$ 700,00	0,9%
037001	Industria - Reciclamiento				X	\$ 700,00	0,9%
040001	Electricidad – Generación						Exento
040002	Electricidad – Transporte						Exento

CODIGO	DESCRIPCION	CONSUMIDOR DE AGUA	GENERADOR DE RESIDUOS	HABILITACION		TISH	
				MINIMO	ACTIVO FIJO	MINIMO	ALICUOTA
040003	Electricidad – Distribución						Exento
040004	Gas – Generación				X	\$ 700,00	0,9%
040005	Gas – Distribución				X	\$ 700,00	0,9%
040006	Agua - Suministro de Vapor y Agua Caliente				X	\$ 700,00	0,9%
041001	Agua - Captación, depuración y Distribución de Agua				X	\$ 700,00	0,9%
045001	Construcción				X	\$ 700,00	0,9%
050001	Comercio - Venta de Vehículos Automotores, Nuevos, Excepto en Comisión			\$ 12.000,00	X	\$ 1.000,00	1.35%
050002	Comercio - Venta en Comisión de Vehículos Automotores, Nuevos, Excepto en Comisión			\$ 12.000,00	X	\$ 1.000,00	1.35%
050003	Comercio - Venta de Vehículos Automotores, Usados, Excepto en Comisión			\$ 12.000,00	X	\$ 1.000,00	1.35%
050004	Comercio - Venta en Comisión de Vehículos Automotores, Usados, Excepto en Comisión			\$ 12.000,00	X	\$ 1.000,00	1.35%
050005	Comercio - Mantenimiento, Reparación y Venta de Repuestos de Vehículos Automotores				X	\$ 700,00	0,9%
050006	Comercio - Venta de Motocicletas y de sus Partes, Piezas y Accesorios, Excepto en Comisión			\$ 12.000,00	X	\$ 1.000,00	1.35%
050007	Comercio - Venta en Comisión de Motocicletas y de sus Partes, Piezas y Accesorios, Excepto en comisión			\$ 12.000,00	X	\$ 1.000,00	1.35%
050008	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles Líquidos y/o Sólidos para Vehículos Automotores y Motocicletas				X	\$ 1.000,00	1.35%
050009	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles Líquidos (Ley 11.244)				X	\$ 1.000,00	1.35%
050010	Comercio - Venta al por Menor de Lubricantes para Vehículos Automotores y Motocicletas				X	\$ 1.000,00	1.35%
050011	Comercio - Mantenimiento, lavado de Vehículos Automotores	X			X	\$ 1.000,00	1,35%

CODIGO	DESCRIPCION	CONSUMIDOR DE AGUA	GENERADOR DE RESIDUOS	HABILITACION		TISH	
				MINIMO	ACTIVO FIJO	MINIMO	ALICUOTA
051001	Comercio - Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Mercaderías				X	\$ 1.000,00	1,35%
051002	Comercio - Venta al por Mayor de Productos AGPyA				X	\$ 700,00	0,9%
051003	Comercio - Cooperativas -Art 149 Inc. G) y H) del Código Fiscal T.O. 1996-				X	\$ 5.000,00	1,80%
051004	Comercio - Comercialización de Productos Agrícolas Efectuada por Cuenta Propia por los Acopiadores de Esos Productos				X	\$ 2.500,00	1,50%
051005	Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas alcohólicas				X	\$ 700,00	0,9%
051006	Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas no alcohólicas				X	\$ 700,00	0,9%
051007	Comercio - Venta al por Mayor de Cigarrillos y Productos de Tabaco				X	\$ 2.500,00	1,35%
051008	Comercio - Venta al por Mayor de Productos de Uso Personal y/o Doméstico				X	\$ 700,00	0,9%
051009	Comercio - Venta al por Mayor de Armas y Municiones				X	\$ 700,00	0,9%
051010	Comercio - Venta al por Mayor de Combustibles y Lubricantes				X	\$ 1.000,00	1.35%
051011	Comercio - Fraccionamiento de Gas Licuado				X	\$ 1.000,00	1.35%
051012	Comercio - Venta al por Mayor de Minerales				X	\$ 700,00	0,9%
051013	Comercio - Venta al por Mayor de Artículos para la Construcción				X	\$ 700,00	0,9%
051014	Comercio - Venta al por Mayor de Productos Intermedios, desperdicios y desechos				X	\$ 700,00	0,9%
051015	Comercio - Venta al por Mayor de Sustancias Químicas				X	\$ 700,00	0,9%
051016	Comercio - Venta al por Mayor de Productos de Caucho y Goma				X	\$ 700,00	0,9%

CODIGO	DESCRIPCION	CONSUMIDOR DE AGUA	GENERADOR DE RESIDUOS	HABILITACION		TISH	
				MINIMO	ACTIVO FIJO	MINIMO	ALICUOTA
051017	Comercio - Venta al por Mayor de Productos Intermedios, desperdicios y desechos				X	\$ 700,00	0,9%
051018	Comercio - Venta al por Mayor de Maquinaria				X	\$ 700,00	0,9%
051019	Comercio - Venta al por Mayor de Muebles				X	\$ 700,00	0,9%
051020	Comercio - Venta al por Mayor de Equipo Profesional				X	\$ 700,00	0,9%
051021	Comercio - Venta al por Mayor de Maquinas, Equipo y Materiales Conexos				X	\$ 700,00	0,9%
051022	Comercio - Venta al por Mayor de Mercancías N.C.P.				X	\$ 700,00	0,9%
051023	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas				X	\$ 1.000,00	1,35%
051024	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios				X	\$ 1.000,00	1,35%
052001	Comercio - Venta al por Menor de Ayb Hiper	X	X	\$ 1.200.000,00	X	\$ 30.000,00	2,0%
052002	Comercio - Venta al por Menor de Ayb Super	X	X		X	\$ 20.000,00	2,0%
052003	Comercio - Venta al por Menor de Ayb Mini	X	X		X	\$ 10.000,00	2,0%
052004	Comercio - Venta al por Menor de Artículos Varios				X	\$ 700,00	0,9%
052005	Comercio - Venta al por Menor de Ayb Pequeño				X	\$ 700,00	0,9%
052006	Comercio - Venta al por Menor de Farmacia y Perfumería				X	\$ 700,00	0,9%
052007	Comercio - Venta al por Menor de Instrumental Médico				X	\$ 700,00	0,9%
052008	Comercio - Venta al por Menor de Productos Textiles, Calzado y Cuero				X	\$ 700,00	0,9%
052009	Comercio - Venta al por Menor de Artículos para el Hogar				X	\$ 700,00	0,9%

CODIGO	DESCRIPCION	CONSUMIDOR DE AGUA	GENERADOR DE RESIDUOS	HABILITACION		TISH	
				MINIMO	ACTIVO FIJO	MINIMO	ALICUOTA
052010	Comercio - Venta al por Menor de Artículos para la Construcción				X	\$ 700,00	0,9%
052011	Comercio - Venta al por Menor de Otros Productos de Vivero				X	\$ 700,00	0,9%
052012	Comercio - Venta al por Menor de Armas y Artículos de Caza				X	\$ 700,00	0,9%
052013	Comercio - Venta al por Menor de Embarcaciones deportivas				X	\$ 700,00	0,9%
052014	Comercio - Venta al por Menor de Equipo E Indumentaria deportiva				X	\$ 700,00	0,9%
052015	Comercio - Venta al por Menor de Equipamiento de Oficina				X	\$ 700,00	0,9%
052016	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles				X	\$ 1.000,00	1.35%
052017	Comercio - Venta al por Menor de Productos Veterinarios y Animales Domésticos				X	\$ 700,00	0,9%
052018	Comercio - Venta al por Menor de Artículos de Colección, Obras de Arte, y Artículos Nuevos N.C.P.				X	\$ 700,00	0,9%
052019	Comercio - Venta al por Menor de Artículos Usados no Registrables				X	\$ 700,00	0,9%
052020	Comercio - Venta al por Menor no Realizada en Establecimientos				X	\$ 700,00	0,9%
052021	Comercio - Reparación de Efectos Personales y Enseres Domésticos				X	\$ 700,00	0,9%
055001	Servicios - alojamiento	X			X	\$ 700,00	0,9%
055002	Servicios - Expendio de Comidas y Bebidas		X		X	\$1.000,00	0,9%
060001	Servicios - Logística				X	\$ 700,00/ 3,50 por m2.	0,9%
060002	Servicios - Transporte de Pasajeros				X	\$ 700,00	0,9%
063001	Servicios - Talleres de Reparación de Maquinaria y Vehículos				X	\$ 700,00	0,9%

CODIGO	DESCRIPCION	CONSUMIDOR DE AGUA	GENERADOR DE RESIDUOS	HABILITACION		TISH	
				MINIMO	ACTIVO FIJO	MINIMO	ALICUOTA
063002	Servicios - Viajes y Turismo				X	\$ 2.500,00	1.35%
064001	Servicios - Comunicaciones				X	\$ 700,00	0,9%
g	Servicios - Financieros				0,75% del capital	\$ 2.500,00	2,00%
066001	Servicios - Seguros				\$ 30.000,00	\$ 2.500,00	1,35%
067001	Servicios - Financieros Auxiliares				X	\$ 2.500,00	2,00%
070001	Servicios Inmobiliarios - Salones de Fiesta				X	\$ 2.000,00	0,9%
070002	Servicios Inmobiliarios				X	\$ 700,00	0,9%
071001	Servicios - alquiler de Bienes				X	\$ 700,00	0,9%
072001	Servicios - Informáticos y Actividades Conexas				X	\$ 700,00	0,9%
073001	Servicios - Investigación y desarrollo				X	\$ 700,00	0,9%
074001	Servicios - Empresariales N.C.P.				X	\$ 700,00	0,9
074002	Servicios de publicidad			\$ 4.300,00	X	\$ 2.500,00	1,35%
075001	Servicios - Generales de la Administración Pública						Exento
080001	Servicios - Enseñanza			\$ 3.400,00	X	\$ 700,00	0,9 %
085001	Servicios - Sociales y de Salud				X	\$ 700,00	0,9 %
085111	Servicios hospitalarios: sin internación			\$ 5.000,	X	\$ 700,00	0,9 %
085111	Servicios hospitalarios: con internación hasta 20 camas			\$ 9.000,	X	\$ 700,00	0,9 %
085111	Servicios hospitalarios: con internación más de 20 camas			\$ 15.000,	X	\$ 700,00	0,9 %
0851401	Servicios de diagnostico brindados por laboratorios de análisis clínicos			\$ 5.000,00	X	\$ 700,00	0,9 %

CODIGO	DESCRIPCION	CONSUMIDOR DE AGUA	GENERADOR DE RESIDUOS	HABILITACION		TISH	
				MINIMO	ACTIVO FIJO	MINIMO	ALICUOTA
0853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento			\$ 7.000,00	X	\$ 700,00	0,9 %
090001	Servicios - Saneamiento Publico				X	\$ 700,00	0,9 %
092001	Servicios - Esparcimiento y Servicios Culturales y deportivos				X		Exento
092002	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas			\$ 1.600.000	X	\$ 250.000,00	2,00 %
092003	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados				X	\$ 1.000,00	1,35%
092004	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas			\$ 1.600.000	X	\$ 250.000,00	2,00 %
092005	Otros servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas N.C.P.			\$ 1.600.000	X	\$ 250.000,00	2,00 %
092006	Servicios de salones de juegos				X	\$ 250.000,00	2,00%
092007	Servicios de boites y confiterías bailables		X	\$ 7.500,00	X	\$ 10.000,00	0,9%
093001	Servicios - Personales				X	\$ 700,00	0,9 %
093002	Servicios - Personales - lavado	X			X	\$ 700,00	0,9 %
095001	Servicios - Domésticos				X	\$ 700,00	0,9 %
099001	Servicios - Organizaciones y Órganos Extraterritoriales				X	\$ 700,00	0,9 %